

Comité Ejecutivo

Informe de Evaluación de los Presupuestos Anuales Ejercicio Fiscal 2007

Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal

RESUMEN EJECUTIVO

Junio 2007

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

INTRODUCCIÓN

En función de las obligaciones establecidas en el artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el Comité Ejecutivo realiza el seguimiento del comportamiento fiscal de las jurisdicciones adheridas con el fin de proveer los elementos necesarios para que el Consejo Federal cumpla con lo dispuesto en los incisos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 1° de dicho Reglamento.

En esta oportunidad corresponde proceder a la evaluación del cumplimiento de las pautas y reglas de comportamiento establecidas para las cuentas fiscales y financieras por la Ley Nº 25.917 y su Decreto Reglamentario (Nº 1.731/04) en lo referido a los Presupuestos Generales aprobados para el ejercicio 2007, del Gobierno Nacional y de las jurisdicciones adheridas.

En virtud del Convenio de Colaboración y Reciprocidad de Información suscripto con fecha 2 de noviembre de 2005, la información de base correspondiente a las jurisdicciones adheridas, utilizada para el presente informe ha sido debidamente validada por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, dependiente del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

DICTAMEN N° 06

Indicador de endeudamiento – Artículo 21°

El indicador de endeudamiento establecido por el artículo 21°, relaciona los servicios de la deuda pública con los recursos corrientes netos de coparticipación a municipios, estableciendo que debe tenderse en el largo plazo al 15%, pero que superar dicho nivel implica una restricción a la hora de evaluar la evolución del gasto de capital. Los resultados para las proyecciones presentadas en los Presupuestos Generales del ejercicio 2007 se presentan en el cuadro siguiente:

	Indicador de Endeudamiento
Buenos Aires	14,9%
Catamarca	11,4%
C.A.B.A.	7,9%
Córdoba	13,3%
Corrientes	17,7%
Chaco	19,0%
Chubut	8,7%
Entre Ríos	14,2%
Formosa	20,5%
Jujuy	32,5%
La Rioja	10,2%
Mendoza	14,5%
Misiones	17,9%
Neuquén	7,7%
Rio Negro	20,4%
San Juan	15,1%
Santa Cruz	3,8%
Santa Fe	6,3%
Santiago del Estero	4,2%
Tierra del Fuego	2,7%
Tucumán	20,4%

Se observa que ocho de las veintiún Jurisdicciones evaluadas, presentan un indicador superior al límite mencionado. En dichos casos, se ha recomendado la presentación de planes quinquenales que tiendan a ubicarlo dentro de los parámetros especificados.

En tanto, el compromiso del Gobierno Nacional es que, una vez finalizado el proceso de reestructuración de su deuda pública, el porcentaje de la misma respecto del Producto Bruto Interno, se reduzca en los ejercicios fiscales subsiguientes, considerando períodos trienales.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

DICTAMEN N° 06

Evolución del Gasto – Artículo 10°

Gasto Corriente Primario

Cabe señalar que en lo referido al artículo 10°, la normativa establece como pauta la limitación del crecimiento del gasto corriente primario presupuestado de la Administración Pública No Financiera, en un nivel que no supere el crecimiento proyectado del PIB en las pautas macrofiscales presentadas conjuntamente con el Presupuesto General para la Administración Nacional (para el ejercicio 2007 se sitúa en el 10,5%).

En el cuadro siguiente se presenta el resultado de la evaluación del artículo 10°, particularmente la expansión del gasto corriente primario proyectado en los presupuestos generales del ejercicio 2007.

Variación Gasto Corriente Primario
-Artículo 10°-

	S/Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal	Aplicación Normativa Específica (**)
Buenos Aires	12,8%	8,3%
Catamarca	5,0%	(*)
C.A.B.A.	13,5%	10,3%
Córdoba	12,6%	9,0%
Corrientes	10,5%	(*)
Chaco	7,4%	(*)
Chubut	14,4%	6,8%
Entre Ríos	9,1%	(*)
Formosa	8,4%	(*)
Jujuy	13,0%	8,1%
La Rioja	10,5%	(*)
Mendoza	9,0%	(*)
Misiones	1,2%	(*)
Neuquén	5,6%	(*)
Río Negro	4,2%	(*)
San Juan	-4,4%	(*)
Santa Cruz	13,9%	8,3%
Santa Fe	6,3%	(*)
Santiago del Estero	2,9%	(*)
Tierra del Fuego	12,3%	10,3%
Tucumán	7,3%	(*)
Gobierno Nacional	13,7%	8,2%

(*) No requiere justificación

(**) Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica del CFRF.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

DICTAMEN N° 06

Como se observa, la mayor parte de las jurisdicciones cumple con la restricción sobre la expansión del gasto corriente primario.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Chubut, Jujuy, Santa Cruz y Tierra del Fuego, el desvío observado se halla justificado en las erogaciones estimadas para dar cumplimiento a la Ley de Financiamiento Educativo (Ley N° 26.075). En este sentido, cabe señalar que el cumplimiento de lo establecido en la mencionada ley genera un nivel significativo de gastos, por lo que el artículo 20 de la mencionada norma establece que "... en los casos en que la ejecución de la presente norma por parte de las jurisdicciones afecte el cumplimiento del artículo 10 de la Ley N° 25.917, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal considerará especialmente las erogaciones realizadas en materia de educación para el cumplimiento de las metas...".

Por tanto en esos casos, resulta de aplicación lo establecido en la metodología de trabajo aprobada por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

En este sentido, deduciendo las erogaciones corrientes realizadas en pos del cumplimiento de la Ley N° 26.075, las jurisdicciones mencionadas presentan un crecimiento del gasto corriente primario, inferior al límite establecido, por lo que dicho aumento se halla justificado en la normativa mencionada.

Por otra parte, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal dispuso un tratamiento diferencial para los gastos salariales y previsionales derivados de sentencias judiciales, lo cual es de aplicación para todas las jurisdicciones y el Gobierno Nacional. En este último caso correspondió su utilización en virtud de lo establecido por los artículos 45 y 46 de la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007, en los cuales se estableció la movilidad y el haber mínimo correspondientes a las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, por lo que se encuentra justificado el incremento observado.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

DICTAMEN N° 06

Gasto de Capital

En aquellas jurisdicciones que exceden el límite del 15% del ratio de endeudamiento (artículo 21°), opera una restricción adicional sobre los gastos de capital, no pudiendo el mismo expandirse más allá del incremento del PIB nominal proyectado en la Ley de Presupuesto Nacional. Esto es así excepto que presenten tasas de incremento nominal de recursos (corrientes y de capital) que superen la tasa nominal de aumento del PIB a precios de mercado. Asimismo si las jurisdicciones obtienen crédito de Organismos Internacionales y de Programas con Financiamiento Nacional pueden superar el crecimiento del PIB nominal. En el caso de jurisdicciones que presenten indicadores de endeudamiento inferior al 15%, el gasto de capital no encuentra restricciones para exceder dicho incremento.

Se señala que respecto a las autorizaciones presupuestarias incluidas en los presupuestos 2007 bajo análisis, para los gastos de capital de las jurisdicciones que exceden el ratio de endeudamiento, las previsiones presupuestarias que se presentan para este tipo de gasto -en los términos del régimen- cumplen holgadamente con el límite de expansión del 10,5%.

Gasto Primario Total

Lo anterior implica que el aumento del gasto primario previsto por las jurisdicciones se encuentra en todos los casos dentro de los límites establecidos por la normativa.

En síntesis, el conjunto de jurisdicciones evaluadas cumple con lo establecido por el artículo 10° de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias y complementarias.

Equilibrio presupuestario – Artículo 19°

El artículo de referencia establece que las Jurisdicciones adheridas deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero, en los términos definidos en la normativa. Consecuentemente, las previsiones presupuestarias deben ajustarse a dicho comportamiento.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

DICTAMEN N° 06

-en millones de \$-

	Resultado Financiero
Buenos Aires	33,2
Catamarca	79,6
C.A.B.A.	170,2
Córdoba	293,7
Corrientes	-1,1
Chaco	111,7
Chubut	0,2
Entre Ríos	123,3
Formosa	141,6
Jujuy	1,4
La Rioja	1,6
Mendoza	0,0
Misiones	2,9
Neuquén	69,0
Rio Negro	107,8
San Juan	76,7
Santa Cruz	143,6
Santa Fe	374,1
Santiago del Estero	20,5
Tierra del Fuego	30,3
Tucumán	108,2
Gobierno Nacional	10.518,8

Con relación a ello cabe destacar que, con excepción de la Provincia de Corrientes, los presupuestos de las jurisdicciones evaluadas presentan un resultado financiero equilibrado o positivo en los términos del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, por tanto se da por cumplido el requisito establecido en la Ley N° 25.917 para cada una de ellas.

En el caso de la Provincia de Corrientes, se considera de aplicación lo previsto en el Decreto 1.731/04, en su artículo 31; inciso c); apartado II) subapartado ii) referido a la consideración de la incidencia de aquellos programas nacionales que se instrumenten a través de transferencias, encontrándose justificado.

En síntesis, puede señalarse que en líneas generales, los presupuestos del ejercicio 2007 se han ajustado a la normativa establecida por el Régimen de Responsabilidad Fiscal en lo referido al conjunto de reglas cuantitativas.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

DICTAMEN N° 06

Metas Cualitativas

A continuación se resume el nivel de cumplimiento de las metas cualitativas establecidas por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. Cabe señalar que algunas de estas metas, deben ser evaluadas solamente en ocasión de analizar el presupuesto general de cada jurisdicción. Tal es el caso del informe de estimación de los gastos tributarios, la publicación de la metodología utilizada para la estimación de los recursos proyectados del ejercicio y la determinación del destino del producido por la venta de activo fijo y del endeudamiento.

En el presente apartado se resumen los resultados del relevamiento del artículo 6° (presupuesto plurianual), del artículo 7° (publicación de la información en página web), del artículo 12° (destino del producido de la venta de activo fijo y del endeudamiento) y del artículo 13° (prohibición de crear fondos u organismos que no consoliden en el presupuesto general), todos ellos de la Ley N° 25.917:

- En ese sentido, trece jurisdicciones adheridas y el Gobierno Nacional han presentado proyecciones presupuestarias plurianuales para el período 2007-2009.
- Asimismo, se constató que diecisiete jurisdicciones adheridas y el Gobierno Nacional cumplieron con el requisito de publicación de la información fiscal en la página web correspondiente.
- Por otra parte, en los presupuestos analizados no se presenta explícitamente el destino del nuevo endeudamiento, no obstante se supone el cumplimiento de la norma dado que los mismos arrojan resultados económicos superavitarios. En tanto, no surge del articulado de las leyes de presupuesto analizadas la venta de activo fijo significativo.
- Con relación a la creación de fondos u organismos que no consoliden, no se registra en las leyes de presupuesto analizadas la creación de nuevos entes públicos.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

DICTAMEN N° 06

Por último, se resumen los resultados del relevamiento del artículo 16° (metodología para el cálculo de recursos presentados en el presupuesto), del artículo 18° (estimaciones del gasto tributario), del artículo 20° (constitución del fondo anticíclico) de la Ley N° 25.917.

- Nueve jurisdicciones adheridas y el Gobierno Nacional presentaron en los presupuestos respectivos la metodología para el cálculo de los recursos proyectados.
- En tanto, nueve jurisdicciones adheridas y el Gobierno Nacional presentaron estimaciones de los gastos tributarios.
- Con relación a la constitución del fondo anticíclico, se observó que 6 jurisdicciones (Gobierno Nacional, CABA, Catamarca, San Juan, Santa Fe y Río Negro) lo han constituido. En tanto en un conjunto de jurisdicciones no corresponde la integración, dado que el artículo 20 de la Ley N° 25.917 establece que solo se incorporarán recursos en dicho fondo en los ejercicios fiscales que no se obtenga financiamiento del Gobierno Nacional. En este sentido, varias jurisdicciones han presupuestado un uso del crédito del Gobierno Nacional (en el marco de los Programas de Asistencia Financiera -PAF-), con destino a la atención de los servicios de la deuda.
- Por último, seis jurisdicciones han adherido a lo señalado en la Ley de Presupuesto Nacional 2007 que establece la obligatoriedad de presentar un cronograma para la inclusión de la totalidad de los organismos y fondos que no consoliden en el Presupuesto General, en tanto para otras seis jurisdicciones no corresponde su adhesión.